

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. inea.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.	Págs.
"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"	
Jefatura del Estado	
Ley de 27 de diciembre de 1956 sobre Ayuda Familiar para los funcionarios de la Administración Local	25
ANUNCIOS OFICIALES	
Delegación de Industria de Santander	29
ANUNCIOS DE SUBASTAS	
Ayuntamiento de Ruiloba	29
	Juzgado municipal número uno de Santander
	29
ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
	Providencias judiciales
	30
ADMINISTRACION MUNICIPAL	
	Ayuntamientos de: Pesaguero, Santander y Villafufre
	30

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Establecida por Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro la Ayuda Familiar para los funcionarios civiles del Estado, la extensión de tal beneficio al personal de las Corporaciones locales responde a un principio de ineludible justicia a que sólo la delicada evolución por que atraviesan las Haciendas locales ha impedido hasta ahora llevar a la práctica.

La concesión de Ayuda Familiar al personal de las Corporaciones locales debe responder a las directrices seguidas por la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro para los funcionarios civiles de la Administración del Estado. Únicamente en algunos extremos concretos han de introducirse criterios nuevos: unos derivados de las características de las Haciendas locales, otros inspirados en el más depurado sentido de justicia distributiva.

La situación de las Haciendas locales exige prever

la implantación de la Ayuda en grado reducido y muy reducido, para aquellos casos en que la normal originaria un grave desequilibrio en la Hacienda local afectada; en todo caso, se debe permitir una amplia flexibilidad al Ministerio de la Gobernación, a fin de evitar excesivo casuismo legislativo.

La bonificación por hijos debe prescindir de la categoría del empleado y atender exclusivamente a los estudios que aquéllos cursen.

Por otra parte, la repercusión económica que el importe global de la Ayuda ha de representar para los Presupuestos de las Corporaciones locales aconseja, como medida de cautela, establecer una serie de limitaciones temporales y fijar como fecha de la entrada en vigor del régimen obligatorio la de primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete, sin perjuicio de que potestativamente pueda ser anticipada su implantación por aquellas Corporaciones locales en que la marcha del actual ejercicio económico lo permita.

Las normas de la Ley han de extenderse asimismo a los funcionarios de los llamados Cuerpos generales

sanitarios y a los del Instituto de Administración Local, así como—siguiendo las directrices adoptadas— a las Clases pasivas de Administración local y sanitarias.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

I.—NORMAS GENERALES

Artículo primero.—Uno.—Se establece en favor de los funcionarios y obreros de plantilla de Administración local una prestación en concepto de Ayuda Familiar, que percibirán con independencia de sus demás emolumentos personales, y en relación con sus respectivas obligaciones familiares, en los términos que previene esta Ley.

Dos.—La prestación por Ayuda Familiar se subdivide en los conceptos siguientes:

- a) Asignación por matrimonio; y
- b) Bonificación por descendientes.

Artículo segundo.—Para ser beneficiario de la Ayuda Familiar se requerirá:

Uno.—Ostentar la condición de funcionario u obrero de plantilla en propiedad y hallarse en cualquiera de las siguientes situaciones administrativas ante la respectiva Corporación local: en servicio activo; en mera interrupción de servicio activo o en excedencia forzosa, siempre que el interesado, sea cualquiera la situación en que se halle, tenga derecho al percibo de sueldo.

Dos.—Poseer la calidad de cabeza de familia.

Tres.—Tener en su convivencia, a su cargo y expensas a personas determinantes de derecho a la Ayuda.

Artículo tercero.—El suspenso preventivamente conservará, si la tuviere, su condición de beneficiario mientras subsista su derecho a percibir la porción de sueldo que le corresponde en esa situación.

Artículo cuarto.—Aunque no posea la calidad de cabeza de familia, la mujer casada podrá ser beneficiaria de la Ayuda Familiar en los casos de incapacidad o ausencia del marido que priven a ella y a su familia de asistencia económica.

Artículo quinto.—Uno.—La convivencia con el beneficiario exige que las personas determinantes del derecho a la Ayuda habiten en el domicilio de aquél.

Dos.—No se entenderá quebrantado el requisito de la convivencia por las meras ausencias accidentales, ni por el hecho de que las personas determinantes de la Ayuda se hallen internadas en establecimientos de asistencia o sanatoriales o cursen sus estudios fuera del lugar de residencia del beneficiario, sea o no en régimen de internado.

Tres.—Se reputará que no convive con el beneficiario, y, por tanto, no determinará ayuda alguna, la persona que posea a su propio nombre vivienda diferente del domicilio de aquél.

Artículo sexto.—Uno.—El requisito de hallarse a cargo y expensas del beneficiario exige que las personas determinantes del derecho a la Ayuda carezcan de ingresos propios de cuantía equivalente a la ayuda que puedan determinar.

Dos.—Cuando los ingresos propios sean inferiores a la ayuda que pueda determinar la persona que los disfrute, la Ayuda será parcial hasta completar sólo la cuantía correspondiente.

Tres.—No se computarán como ingresos propios, a los efectos de este artículo, las becas, premios o prestaciones análogas obtenidos por quienes cursen estudios y determinen derecho a bonificación por descendientes.

Artículo séptimo.—Uno.—Cada persona no podrá determinar ayuda más que a favor de un solo beneficiario.

Dos.—Tampoco podrá determinar prestaciones similares a favor del mismo u otro beneficiario.

Artículo octavo.—Uno.—La Ayuda Familiar tendrá el carácter de prestación específica no remuneratoria, e incompatible con otras prestaciones análogas.

Dos.—Cuando un funcionario tenga o adquiera derecho a percibir de otra entidad pública o privada cualquier indemnización, ayuda o plus de carácter familiar, habrá de disfrutar tales prestaciones con cargo a dicha Entidad, y la Corporación local sólo le abonará, en su caso, con carácter de mero suplemento, la diferencia entre el importe de tales prestaciones y el de la Ayuda Familiar si esta última fuere superior a aquéllas.

Tres.—La Ayuda Familiar no será embargable, pero excepcionalmente podrá ser pagada a persona distinta del beneficiario en los casos de separación conyugal o abandono de familia.

Artículo noveno.—Quedan excluidos de la Ayuda Familiar los funcionarios cuyos ingresos, unidos a los de su cónyuge, excedan por cualesquiera conceptos de quince mil pesetas mensuales, salvo que los interesados disfruten del concepto y beneficios de familia numerosa.

II.—DE LOS DISTINTOS CONCEPTOS DE AYUDA

Artículo diez.—Tendrán derecho a la asignación por matrimonio, además del casado que reúna todos los requisitos generales de beneficiario:

- a) El cónyuge declarado inocente, en los casos de separación judicial.
- b) La mujer, en los casos de incapacidad o ausencia del marido; y
- c) El viudo que tenga hijos determinantes de derecho a bonificación.

Artículo once.—La asignación por matrimonio será de la siguiente cuantía:

Primero.—Para los funcionarios de los Cuerpos nacionales, los administrativos, los técnicos y técnicos-auxiliares y los asimilados a unos y otros, trescientas pesetas mensuales.

Segundo.—Para los funcionarios de servicios especiales y los subalternos doscientas cuarenta pesetas mensuales.

Artículo doce.—Determinarán derecho a la bonificación por descendientes los hijos legítimos o legitimados por subsiguiente matrimonio que se hallen en cualesquiera de estos casos:

- a) Los no emancipados.
- b) Los solteros mayores de edad y menores de veinticinco años que se hallen cursando estudios de grados superior o laboral; y
- c) Los mayores de edad incapacitados para todo trabajo.

Artículo trece.—La bonificación por descendientes será de la siguiente cuantía:

Primero.—Por los que cursen estudios superiores

(universitarios, carreras especiales de Arquitectos, Ingenieros o análogas), trescientas pesetas mensuales.

Segundo.—Por los que cursen estudios medios, profesionales o artísticos (bachillerato, bachillerato laboral, Magisterio, carreras especiales de Comercio, de Aparejadores, Peritos y análogas), doscientas setenta pesetas mensuales.

Tercero.—Por los que cursen estudios primarios o elementales (enseñanza primaria, cultura general), doscientas cuarenta pesetas mensuales.

Cuarto.—Por los que no cursen estudios, ciento ochenta pesetas mensuales.

III.—ORGANOS ESPECIALES Y REGIMEN JURIDICO

Artículo catorce. — Uno. — Para la resolución de cuantas cuestiones pueda suscitar la aplicación del Régimen de Ayuda se constituirá en cada Entidad local una Comisión especial de Ayuda Familiar.

Dos.—Como órgano de revisión de las resoluciones de las Comisiones de Ayuda Familiar, se constituirá en cada provincia una Junta revisora de Ayuda Familiar.

Artículo quince.—Integrarán la Comisión de Ayuda Familiar de cada Entidad local: Un presidente, que lo será el de la Corporación o el miembro de ésta en quien aquél delegue, y, como máximo, tres miembros de la Corporación designados por aquél e igual número de representantes de los funcionarios, por ellos elegidos, a ser posible, entre los diversos grupos o ramas de personal.

Artículo dieciséis.—Integrarán la Junta provincial revisora de Ayuda Familiar: Un Presidente, que será el Gobernador civil, o, por su delegación, el Secretario general del Gobierno Civil; el Jefe de la Sección provincial de Administración Local o, en su día, del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales; el Presidente e Interventor de la excelentísima Diputación provincial, un Alcalde y dos o cuatro funcionarios de la Administración local, designados por el Gobernador civil, a ser posible, entre quienes presten servicios en la capital.

Artículo diecisiete. — Uno. — Corresponderá a la Comisión de Ayuda Familiar en cada Entidad local:

a) Dictar las normas de régimen interior que, según las características de la Entidad y la organización de sus servicios y personal, considere adecuadas para el mayor orden y exactitud en la aplicación del Régimen de Ayuda.

b) Recibir las declaraciones que presenten los funcionarios; recabar de éstos cuantos datos o justificantes considere necesarios, y disponer la práctica de cuantas pruebas estime precisas para esclarecer los casos dudosos.

c) Declarar y clasificar los derechos de cada funcionario respecto a la Ayuda; formular las relaciones de asignaciones y bonificaciones correspondientes a los beneficiarios y decretar las altas y bajas y las alteraciones en la prestación a cada beneficiario, con efectos desde la fecha que en cada caso proceda.

d) Resolver las reclamaciones que se formulen contra sus acuerdos; proponer, cuando proceda, la exigencia de responsabilidad a los declarantes, e inhabilitar temporalmente o de modo indefinido a cualquier declarante, a tenor del artículo veinticinco.

e) Proponer las modificaciones o modalidades

que considere pertinentes para la mayor eficacia y adecuación de la Ayuda Familiar.

Dos.—Los acuerdos a que se refiere el apartado c) serán susceptibles de reclamación ante la propia Comisión.

Tres.—Los acuerdos comprendidos en el apartado d) podrán ser objeto de recurso ante la Junta revisora provincial, recurso que habrá de fundarse en infracción expresa de las normas vigentes.

Artículo dieciocho.—Uno. — Corresponderá a la Junta revisora de Ayuda Familiar en cada provincia;

a) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos de las Comisiones de Ayuda, a tenor del párrafo tres del artículo anterior.

b) Revisar de oficio los acuerdos de las citadas Comisiones cuando tengan conocimiento de que en ellos se han infringido de modo expreso las normas vigentes.

c) Proponer al órgano competente en cada caso la exigencia de responsabilidad de los declarantes y de los miembros de las Comisiones locales.

Dos.—Para el ejercicio de sus funciones la Junta podrá acordar la práctica de cuantas pruebas estime precisas.

Tres.—Los acuerdos de las Juntas revisoras de Ayuda Familiar no serán susceptibles de recurso alguno, salvo el de responsabilidad civil.

IV.—NORMAS ADJETIVAS

Artículo diecinueve.—Uno.—Los beneficiarios habrán de presentar ante la Comisión de Ayuda en la respectiva Entidad las declaraciones generales, con la periodicidad que cada Comisión acuerde, según el apartado a) del artículo diecisiete, periodicidad que no será superior a un año ni inferior a tres meses.

Dos.—Con independencia de las declaraciones generales periódicas, todo beneficiario estará obligado a dar cuenta por escrito a la propia Comisión de cualquier hecho que pueda repercutir en su derecho a la Ayuda, o en la cuantía de ésta, dentro de los quince días siguientes al en que el hecho se produjese.

Artículo veinte.—Los hechos determinantes del nacimiento o extinción del derecho a la Ayuda o de cualquier alteración en la misma, tanto si son de carácter administrativo como familiar o económico, surtirán efectos a partir del día uno del mes siguiente a la fecha en que se produzcan.

Artículo veintiuno. — Uno.—La consignación del crédito correspondiente para Ayuda Familiar se hará en los Presupuestos ordinarios en forma global, por la cuantía aproximada que se calcule necesaria para cada ejercicio económico.

Dos.—Cuando por las alteraciones que se produzcan en el curso del ejercicio, el crédito presupuestario resultare insuficiente, la Corporación aprobará las oportunas modificaciones de créditos.

Tres.—Para los actos administrativos previstos en este artículo y cuantos otros hayan de emanar de la Corporación, sobre Ayuda Familiar, servirán de base los acuerdos aprobados por la Comisión de Ayuda y las relaciones formuladas por la misma, a tenor del apartado c) del artículo diecisiete.

Cuatro.—El pago de la Ayuda se efectuará por meses vencidos.

Artículo veintidós.—En las Agrupaciones para sostenimiento de una plaza cada Corporación agrupada contribuirá al pago de la Ayuda Familiar en la mis-

ma proporción con que contribuya al abono del sueldo base.

Artículo veintitrés.— Uno.— Los gastos de Ayuda Familiar tendrán la consideración de obligatorios, y su pago será de carácter preferente, a tenor de los artículos setecientos seis, setecientos once y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Dos.— La preferencia del pago, dentro del grupo de haberes, será inmediata a la de los sueldos, derechos pasivos y las pagas extraordinarias, y precedentes a los demás conceptos de haberes activos regulados en los artículos ochenta y cuatro, ochenta y ocho y concordantes del Reglamento de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

V.—SANCIONES

Artículo veinticuatro.— Uno.— Las obligaciones de los funcionarios en la formulación de declaraciones juradas y de escritos dando cuenta de los hechos que puedan repercutir en su derecho a la Ayuda, en la presentación de los justificantes que puedan serles requeridos, y demás actuaciones que hayan de practicar al respecto, tendrán la conceptualización de funciones propias del cargo o del servicio, por lo que el defectuoso cumplimiento de las mismas se reputará falta administrativa a los efectos del artículo ciento cinco del Reglamento de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Dos.— Ello no obstará a la calificación como conducta irregular, a tenor del artículo ciento seis del propio Reglamento, de aquellos actos u omisiones que sean constitutivos de falta penal o de delito.

Artículo veinticinco.— Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las Comisiones de Ayuda Familiar en cada Entidad local, podrán acordar, en los casos de malicia evidente, la inhabilitación temporal o indefinida de un funcionario para ser beneficiario de la Ayuda.

VI.—NORMAS FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo veintiséis.— Uno.— A partir de la entrada en vigor de la Ayuda Familiar, queda suprimido para los funcionarios de Administración Local, el régimen de subsidios familiares, y, consiguientemente, el descuento que por tal concepto gravaba sus haberes.

Dos.— Quedan asimismo reabsorbidos en la nueva Ayuda Familiar los beneficios especiales que, en concepto de pluses o indemnizaciones familiares, tienen concedidos algunas Entidades locales.

Tres.— En todo caso, la contribución de utilidades que grava la percepción por Ayuda Familiar, correrá a cargo del beneficiario.

Artículo veintisiete.— En correspondencia con el volumen de gastos de personal de cada Corporación local, la Ayuda Familiar será transitoriamente de tres grados.

Primero.— De grado normal en la cuantía íntegra determinada por los artículos once y trece, en aquellas Corporaciones cuyos gastos de personal, incluidos los de Ayuda, no rebasen los límites previstos por los artículos trescientos treinta y uno y seiscientos setenta y seis, apartado d) de la Ley de Régimen Local, y por el artículo noventa del Reglamento de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Segundo.— De grado reducido, equivalente a las dos terceras partes de la cuantía íntegra, en aquellas Corporaciones en que los gastos de personal, con mo-

tivo del establecimiento de la Ayuda, pasen a rebasar los límites citados.

Tercero.— De grado muy reducido, equivalente a la mitad de la cuantía íntegra, en aquellas Corporaciones en que los gastos de personal, aun sin la implantación de la Ayuda, rebasen los repetidos límites.

Artículo veintiocho.— La Ayuda Familiar será también de grado muy reducido:

a) Por razón de la situación financiera de la Corporación en aquellos Ayuntamientos que perciban de la Diputación respectiva el recurso nivelador previsto en los artículos quinientos setenta y tres a quinientos setenta y siete de la Ley de Régimen Local.

b) Por la condición de beneficiario, para aquellos funcionarios que, a tenor de la Orden de veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres, en su número tercero, quedaran, en las plantillas, bloqueados bajo el epígrafe de "Resultas de personal anterior al uno de junio de mil novecientos cincuenta y dos".

Artículo veintinueve.— Uno.— Las Corporaciones locales a las que corresponda implantar la Ayuda en sus grados reducido o muy reducido, estarán obligadas a procurar su implantación en el grado normal o cuantía íntegra, y para ello deberán revisar y suprimir o reducir en la medida que permitan las estrictas exigencias del servicio:

Primero.— Las consignaciones que directa o indirectamente tiendan a satisfacer retribuciones, indemnizaciones o convenios de prestación de servicios por funciones o tareas que están específicamente atribuidos, por su naturaleza o por disposiciones generales, a funcionarios de plantilla.

Segundo.— Las gratificaciones por desempeño de servicios o trabajos especiales, de mayor responsabilidad o extraordinarios, previstas en el artículo ochenta y siete del vigente Reglamento de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos y los emolumentos análogos.

Tercero.— El plus de carestía de vida previsto en el artículo ochenta y seis del propio Reglamento.

Cuarto.— Las plazas de plantilla amortizando o declarando a extinguir cuantas no sean reglamentariamente obligatorias o funcionalmente indispensables.

Dos.— No obstante lo dispuesto en el número tercero del párrafo anterior, los funcionarios que vinieran disfrutando plus de carestía de vida continuarán percibiendo en la medida en que el mismo no sea compensado individualmente por la implantación de la Ayuda Familiar.

Artículo treinta.— Uno.— Las Corporaciones locales cuya buena situación financiera lo permita, podrán ser autorizadas por el Ministerio de la Gobernación para prescindir de los límites establecidos en los artículos veintisiete y veintiocho b).

Dos.— También podrá el Ministerio de la Gobernación autorizar a Corporaciones determinadas con carácter excepcional, modalidades singulares en el régimen de Ayuda Familiar, cuando lo justifiquen razones suficientes, y siempre que tales modalidades no desvirtúen en lo sucesivo los límites ni sustancialmente el carácter y contenido de la Ayuda.

Tres.— Podrá asimismo el Ministerio de la Gobernación disponer, con carácter general, la flexibiliza-

ción o supresión de los límites o exclusiones precautoriamente establecidos por los artículos veintisiete y veintiocho en la forma y medida que las circunstancias vayan aconsejando.

Artículo treinta y uno.—El régimen de Ayuda Familiar para los funcionarios de la Administración Local entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo treinta y dos.—Corresponderá al Ministerio de la Gobernación dictar normas pertinentes para la aplicación de la presente Ley.

DISPOSICION ADICIONAL

Unica.—El régimen de Ayuda Familiar para los funcionarios en propiedad de Administración Local se aplicará asimismo;

a) A los funcionarios que perteneciendo a escalafones del Estado o a los Cuerpos generales de Sanidad Local perciban sus haberes con cargo a los Presupuestos de las Corporaciones locales.

b) A los funcionarios del Instituto de Estudios de Administración Local.

c) A las Clases pasivas de Administración Local y de los Cuerpos generales sanitarios en el grado y forma que determine el Ministerio de la Gobernación, sin que en caso alguno las cuotas puedan ser superiores a las señaladas para los funcionarios en activo.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—
FRANCISCO FRANCO.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 28 de diciembre de 1956). 1.985

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Resolución

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Serafín San Juan Díez, solicitando autorización para llevar a cabo la construcción de una Central Hidroeléctrica en el pueblo de San Andrés, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, para un caudal de 100 litros por segundo y 17,83 metros de salto, e instalación de una línea aérea de conducción de energía eléctrica, a baja tensión y corriente continua, para distribución de fluido al pueblo de San Andrés

Esta Delegación de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a don Serafín San Juan Díez la concesión de la Central Hidroeléctrica e instalación de la línea aérea para distribución de energía al pueblo de San Andrés, solicitada, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11.^a de la O. M. de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia.

2.^a Esta autorización solamente es válida para el peticionario.

Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por el peticionario, se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos Especiales que rigen el Servicio de Electricidad, efectuando, una vez construída la Central y la red de distribución, las comprobaciones

necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

El peticionario dará cuenta a esta Delegación de Industria de la terminación de la construcción de Central y línea, para su reconocimiento definitivo y extensión del acta de comprobación y autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Dios guarde a usted muchos años.

Santander, 26 de diciembre de 1956. — El ingeniero jefe, Carlos Vierna.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 271 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

En cumplimiento de acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia subasta para contratar los trabajos de repoblación forestal de una parcela de terreno en el sitio de "Cueto".

Esta subasta se celebrará el primer día hábil siguiente al en que se cumplan otros veinte, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el salón de actos de este Ayuntamiento, a las once de la mañana.

El tipo máximo de oferta admisible será el de 1,50 pesetas por árbol plantado y prendido, y las proposiciones, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, se presentarán, en pliego cerrado, en la Secretaría municipal dentro del plazo señalado de veinte días y en

horas de oficina, hasta las trece horas del día anterior al en que correspondá celebrar la subasta.

Junto con el pliego de la proposición, deberá presentarse el resguardo que acredite haber hecho el depósito de la fianza provisional consistente en 800 pesetas.

Las demás condiciones para esta subasta podrán ser examinadas en la Secretaría durante las horas de oficina.

Ruiloba, 3 de enero de 1957.—
El alcalde (ilegible). 11

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 149,50 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del número uno de Santander.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en ejecución de sentencia dictada en el proceso de cognición, seguido a instancia de don Antonio Contreras Yáñez, industrial de esta vecindad, contra doña Matilde Alvarez Ortiz, mayor de edad, viuda de Lavín y vecina de Laredo, sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, los bienes que a continuación se expresan y precios por conceptos que se indican:

Un armario de tres cuerpos, chapa de castaño; otro armario con luna de cristal; otro de 3 cuerpos, chapa de nogal; otro plafón chapa castaño; otro con luna central; un aparador castaño; una mesa de comedor; un tocador castaño; otro igual; una cabeza de máquina "Singer" y mesa; un comodín luna forma; un somier Numancia; otro tapizado de 105; un trincherero tallado; una colian cas-

taño; una cama cuna de 1,40, esmaltada; tres centros de mesa haya, chapa nogal; un armazón cama turca, sin forrar; dos cunas de 90, esmaltadas; cuatro sillas balancín, de niño; un sillón de paja de 1,20; cien perchas de madera, diversos tamaños y formas; una mesa mimbre; dos maletas cartón de 40×25; cinco cuadros fantasía, con estampas. Valorado todos estos muebles en la cantidad de ocho mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas. Derecho de traspaso del local destinado a la venta de muebles, sito en la calle de Menéndez Pelayo, de la villa de Laredo, valorado en treinta mil pesetas.

Advertencias y condiciones

El acto de subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Somorrostro, 3, 2.º, el día veinticinco del próximo enero, a las once de la mañana; para tomar parte en la misma es preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento adecuado, el diez por ciento de la valoración cada; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo concurrir a la subasta en calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a 28 de diciembre de 1956. — El juez, José Manuel Balboa Cobó.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad; 279 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

En virtud de providencia del día de hoy, dictada en el expediente sobre depósito de mujer casada, promovido en este Juzgado por doña Pilar Pernía Palomera, vecina de Ubiarco, para litigar contra su esposo en demanda de divorcio, se ha acordado citar por medio de la presente, que se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia, al esposo don Juan José Cuesta González, cuyo paradero se desconoce, a fin de que el día quince de enero próximo y hora de las cuatro y media de la tarde, comparezca en el domicilio conyugal, sito en Ubiarco, donde se constituirá este Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega,

con el fin de llevar a efecto el depósito de la solicitante, nombramiento de depositario y entrega de efectos, ropas de uso diario y lecho conyugal, y demás diligencias, con el apercibimiento al mismo de que se practicarán dichas diligencias, aunque no concurra a la misma.

Dado en Torrelavega a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 145,50 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José Alvarez Arredondo, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue juicio ejecutivo en reclamación de 10.076 pesetas, importe del principal y gastos de protesto y otras 3.000 pesetas que se calculan para costas, a instancia de don Daniel Fernández García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Arce, representado por el procurador don Francisco Cubría Sáinz, contra don Marcial Cruces Marcos, mayor de edad, industrial y en ignorado paradero, en cuyos autos se ha acordado citarle por medio del presente edicto de remate para que en término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniera. Asimismo se hace constar que con esta fecha se ha procedido al embargo de bienes de dicho demandado, sin necesidad de previo requerimiento de pago, por ignorarse el domicilio del mismo.

Y para que conste y a los efectos oportunos, pongo el presente en Santander a tres de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—El juez, José Alvarez Arredondo.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 157,50 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DIECISEIS DE MADRID

Edicto

El señor juez de primera ins-

tancia del número 16 de Madrid, en providencia de esta fecha, dictada en expediente seguido a instancia de la Representación del Estado, sobre declaración de herederos abintestato de doña Fidela Rodríguez Gómez, natural de Santander, de sesenta y cuatro años de edad, soltera, hija de Domingo y de Fideia, que falleció el 26 de agosto del año actual, en el Hospital Provincial, ha acordado anunciar la muerte, sin testar, de dicha señora y llamar por el presente edicto a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado dentro de treinta días, con apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad; 125,50 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

En sesión celebrada por la Corporación municipal de este Ayuntamiento el 26 de los corrientes, se aprobó un expediente de transferencia de créditos dentro del presupuesto ordinario de gastos y otro de suplemento de crédito formado con cargo al superávit arrojado por la liquidación del último ejercicio económico cerrado, para reforzar algunas partidas que tienen obligaciones inaplazables de pago, cuyos detalles constan en aquellos expedientes, que se exponen al público durante quince días, para examen y reclamación.

Pesaguero, 29 de diciembre de 1956.—El alcalde, Máximo Lobato. 1.988

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 26 de diciembre de 1956.

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Declarar la urgencia de diversos asuntos.

Trasladar al Negociado de Estadística, Sanidad y Educación, a los efectos procedentes, circular del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia sobre comunicación a los rectores de las Universidades de la relación de becarios de protección escolar.

Trasladar al Negociado de Gobierno Interior y Personal, a los efectos procedentes, Decreto del Ministerio de la Gobernación sobre mejora de los derechos pasivos de los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Locales.

Trasladar al señor ingeniero municipal de Caminos Orden del Ministerio de Obras Públicas determinando para el mes de noviembre pasado los índices de revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955.

Pasar al señor depositario de estos fondos municipales, para su cumplimiento, oficio del Juzgado de primera instancia número dos interesando la retención de la parte legal del sueldo que disfruta el empleado municipal don Luis Simal Palomera.

Pasar al señor depositario de estos fondos municipales, para su unión al correspondiente libramiento, escrito del ministro plenipotenciario, representante oficioso de Hungría en España, agradeciendo el donativo de diez mil pesetas concedido por este Ayuntamiento para ayudar a los patriotas que luchan contra la opresión comunista en dicha nación.

Remitir a la Audiencia Provincial una copia de la que existe en estas dependencias municipales del expediente de destitución seguido por este Excmo. Ayuntamiento a don Fernando Rodríguez García.

Aprobar una relación comprensiva de los gastos del viaje realizado por el señor jefe de la Oficina Municipal de Turismo a París y Londres.

Pasar al señor interventor de estos fondos municipales, a los efectos procedentes, escrito del Banco de Crédito Local de España comunicando que por Decreto del Ministerio de Hacienda se ha autorizado la comisión especial del uno por ciento como adición a la estatutaria sobre el importe de los préstamos concertados con dicha

entidad bancaria, que se hallan en período de desarrollo.

Pasar al Negociado de Policías, B. y T., para su constancia en aquella dependencia, sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro Navarro Laguna, sobre denegación de licencia de apertura de un servicio de pompas fúnebres, y dar conocimiento de dicha sentencia al señor letrado consistorial.

Pasar a la Sección B. de Obras, a los efectos procedentes, instancia de don Manuel Gutiérrez Crespo y don Antonio Guzmán Moras, solicitando la cesión, en venta, de una franja de terreno.

Pasar a la Comisión de Policías, B. y T., para su estudio y propuesta, instancia del señor presidente de la Organización provincial santanderina de Inválidos Civiles y del Trabajo, interesando la concesión a su favor de los servicios de guarda coches y otros.

Conceder anticipos reintegrables de dos mensualidades a varios funcionarios.

Conceder a la telefonista titular de este Excmo. Ayuntamiento una gratificación de 775,80 pesetas.

Dar de baja en la matrícula del arbitrio de "Solares sin edificar" a los que doña Aurora Sañudo Rodil y don Nicolás Calle Lozano poseen en la Vía Cornelia y Prolongación de San Simón, respectivamente.

Desestimar la pretensión instada por don Marcos Leandro Turiel Martínez para que se le conceda un socorro al objeto de atender al tratamiento de un hijo de corta edad, que padece de "oligofrenia".

Dar cumplimiento al acuerdo plenario de 4 de abril último referente al rescate administrativo de un terreno cerrado por don José San Pedro, sito en el barrio de Adarzo.

Aprobar dos relaciones de jornales correspondientes a la primera y segunda decena del mes de diciembre, que formula la oficina interventora.

Santander. 29 de diciembre de 1956.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González Mesones y Díaz; el secretario, Luis Ruiz de la Escalera.

1.986

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

Extracto de los acuerdos adopta-

dos por el Ayuntamiento pleno durante los trimestres segundo y tercero del año 1956.

Sesión ordinaria del día 14 de abril.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de las disposiciones y correspondencia de la quincena.

Se dió cuenta de los ingresos y pagos realizados en marzo último, siendo aprobados.

Se acordó ratificar acuerdo de la Junta Vecinal de Vega, aprobando consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado para la repoblación del monte denominado Cortina.

Se acordó se expongan al público las cuentas municipales del año 1955.

Se acordó contribuir con 250 pesetas para la Feria Internacional del Campo.

Se acordó contribuir con 100 pesetas pro homenaje a los excombatientes del Ejército Colonial.

Se acordó contribuir con 50 pesetas para los gastos del Concurso de bolos a celebrar en Madrid en mayo.

Queda enterada la Corporación de las estancias causadas en Centros benéficos provinciales por vecinos de este Ayuntamiento en enero y febrero.

Queda enterada la Corporación de haber tomado posesión de vocal de la Junta Vecinal de Vega el señor Cobo Calderón.

Queda enterada la Corporación, por la Comisión nombrada al efecto, que son ciertos los hechos denunciados sobre el estado sanitario del barrio de Trásvilla, acordándose adoptar las medidas pertinentes.

Sesión ordinaria del día 30 de abril.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de las disposiciones y correspondencia de la quincena.

Se aprobó la distribución de fondos para mayo próximo.

Se leyó y aprobó el recuento de ganado y apéndice de rústica para 1957.

Se acordó gratificar al señor López y al señor Fernández por distribuir y recoger los boletines del Censo electoral en el término.

Se acordó contribuir con 150 pesetas a la suscripción nacional pro homenaje a Su Santidad Pío XII.

Acordó darse por enterada de

haber quedado constituida el 29 del actual, con el nuevo presidente, señor Revuelta, la Junta Vecinal de Escobedo.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el primer trimestre de 1956.

Se dió lectura de un anuncio del "Boletín Oficial" de la provincia, dando cuenta de que se van a iniciar los trabajos catastrales de rústica.

Se acordó fijar el último día de cada mes, o el anterior si éste es festivo, para la celebración de las sesiones, a las 16 horas.

Sesión ordinaria del día 30 de mayo.—Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de las disposiciones y correspondencia del mes actual.

Se leyó y aprobó la distribución de fondos para junio entrante.

Se examinaron y aprobaron los mandamientos de ingresos y pagos de mayo.

Se aprobaron las cuentas municipales de 1955 sin reparos ni objeciones.

Se acordó desestimar petición de subvención del Club Ciclista Torrelavega por no estar comprendido este Ayuntamiento en el circuito.

Se acordó suscribir al Ayuntamiento a la revista "Annona" por el año actual.

Sesión ordinaria del día 30 de junio.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de las disposiciones y correspondencia del mes actual.

Se aprobó, después de leída, la distribución de fondos para julio próximo.

Se examinaron y fueron aprobados los mandamientos de ingresos y pagos realizados en junio actual.

Se leyó y aprobó factura de medicamentos suministrados a la Beneficencia municipal en el semestre primero del año en curso por el farmacéutico titular.

Se acordó concederle un mes de licencia por descanso anual al secretario, señor Castro, sustituyéndole en su ausencia el auxiliar señor López.

Se acordó darse por enterados del Plan de Cooperación Bial para 1956-1957, formado por la Diputación provincial.

Se dió cuenta a la Corporación de haber quedado instalado el

servicio telefónico en el término, como se tenía acordado, y que se de cuenta al Gobierno Civil.

Se dió cuenta de haber sido aprobado por la Administración de Propiedades el apéndice de rústica y el recuento de ganado.

Se dió cuenta de haberse recibido de la Diputación Provincial el tomo 45 de Antología de Escritores y Autores Montañeses.

Se dió cuenta de un escrito de los señores maestros de Escobedo, participando que necesitan casa-vivienda para el curso próximo, acordándose que el señor alcalde haga las gestiones para proporcionárselas.

Sesión ordinaria del 31 de julio. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dióse cuenta de las disposiciones y correspondencia del mes actual.

Se dió cuenta y fué aprobada la distribución de fondos para agosto.

Se examinaron y fueron aprobados los mandamientos de ingresos y pagos realizados en julio.

Se acordó nombrar al auxiliar señor López para que ingrese en Caja a los mozos del actual reemplazo y agregados.

Se acordó conceder un donativo de 100 pesetas a la Organización de Inválidos Civiles de Santander.

Quedó enterada la Corporación de las estancias causadas en Centros benéficos provinciales, por vecinos, en marzo y abril del año actual.

Sesión ordinaria del día 31 de agosto.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dióse cuenta de las disposiciones y correspondencia del presente mes.

Se aprobó la distribución de fondos para septiembre próximo.

Se acordó contribuir con 750 pesetas para la construcción de la nueva Casa de la Montaña en la Feria del Campo, en Madrid.

Se acordó encabezar la suscripción abierta para erigir un monumento funerario al gran polígrafo montañés don Marcelino Méndez Pelayo, con 250 pesetas.

Se dió cuenta de que el 28 del mes en curso se reunió la Junta pericial para tratar del comienzo de los trabajos catastrales en el término.

Sesión extraordinaria del 14 de septiembre.—Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se leyó y fué aprobado el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1957.

Se leyeron y fueron aprobadas las bases complementarias del presupuesto ordinario para 1957.

Se dió cuenta de un expediente de suplementos de crédito y se acordó aprobarlo, en principio, y que se exponga al público.

Se acordó aplicar el tipo del 8 por 100 a la riqueza rústica y pecuaria en 1957, para obtener el arbitrio municipal.

Sesión ordinaria del 29 de septiembre.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de las disposiciones y correspondencia del presente mes.

Se examinaron y fueron aprobados los mandamientos de ingresos y pagos realizados en agosto último.

Se dió cuenta de una inspección del Timbre efectuada en este Ayuntamiento el día 19 del actual, mostrándose conforme con ella la Corporación.

Se dió lectura del acta de la reunión de la Junta municipal de Primera Enseñanza celebrada el 17 del actual, para tratar de la construcción de viviendas para los señores maestros de Escobedo y Vega, y se acordó instar de la Junta Vecinal de Escobedo designe arquitecto para que dictamine si la solidez de las paredes del edificio escolar existente en dicho pueblo permite erigir sobre ellas las viviendas para los maestros, cuyas obras serán subvencionadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con su situación económica.

Se dió cuenta de haber tomado posesión de alcalde pedáneo de Rasillo, el 22 del actual, el señor Gómez Muñoz.

Se acordó concederle un donativo a la Guardia Civil de Selaya para celebrar la fiesta de la Patrona.

Quedó enterada la Corporación de las estancias causadas por vecinos de este Ayuntamiento, en Beneficencia provincial, en julio y agosto últimos.

Certifico: Que el precedente extracto fué aprobado en sesión del día 31 de octubre pasado.

Villafufre, 3 de noviembre de 1956.—Visto bueno, el alcalde, Jesús F. Ramírez; el secretario, Cándido Castro.

1.733